



GOBIERNO
DE SONORA

DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS



GOBIERNO
DE SONORA
PROAES
PROCURADURÍA AMBIENTAL

CONVENIO GENERAL DE COLABORACION INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO "LA CEDIS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COORDINADOR GENERAL, INGENIERO JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA; Y, POR OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROAES" REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA DRA. PERLA PATRICIA ALDAY LARA, A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recientemente reformado, en su Apartado A, establece: "Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: fracción VIII.- *Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.*

En el Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en su artículo 15 establece que: "Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos".

Por otra parte, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, en su Artículo 51 señala: "Los pueblos y comunidades indígenas al realizar actividades de protección, restauración, conservación, aprovechamiento sustentable e investigación de sus recursos naturales, podrán contar, si así lo solicitan, con el apoyo técnico y financiero del Estado, para lo cual se suscribirán previamente los convenios específicos".

Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, en su consideración sexta, establece que, en los últimos años, la problemática del deterioro ambiental ha sido objeto de gran atención de los gobiernos de todo el mundo, no sólo por la conciencia del problema en sí, sino por la necesidad de resguardar el equilibrio ecológico y la dependencia que tiene la humanidad porque se conserve. Muchas de las acciones de modernización e industrialización generan procesos negativos e irreversibles al entorno natural, tales como distintas acciones de contaminación, aprovechamiento excesivo de los recursos y destrucción de los ecosistemas. La solución de la problemática ambiental, su prevención, requiere de la implementación de acciones que modifiquen los efectos de nuestra actividad individual y colectiva, para obtener un nuevo mosaico de fuerzas encaminadas en una dirección distinta: la sostenibilidad.

En cumplimiento a sus atribuciones como interlocutora con los pueblos y comunidades indígenas, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas celebra diversas reuniones de trabajo con Autoridades Tradicionales de los distintos pueblos indígenas asentados en el Estado de Sonora, en las que es una aspiración recurrente lo relativo al uso sustentable de sus recursos naturales.



GOBIERNO
DE SONORA

DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS



GOBIERNO
DE SONORA

PROAES
PROCURADURÍA AMBIENTAL

Que con fecha 07 de noviembre de 2011 fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CLXXXVIII, número 37 Secc. II, la Ley número 165 que crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, la cual es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene por objeto:

- I) Ejercer las atribuciones de inspección, vigilancia y sanción que en materia ambiental se encuentren asignadas al Estado en términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás ordenamientos legales aplicables;
- II) Realizar investigaciones sobre denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daño al medio ambiente o representen riesgos graves para el mismo;
- III) Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental integral, pronta y expedita; y
- IV) Promover una participación decidida, informada y responsable de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la legislación ambiental.



DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CEDIS":

I.1.- Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 49, sección IV, de fecha 16 de diciembre de 2010.

I.2.- Que tiene por objeto identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, para lo cual, tiene dentro de sus funciones lo siguiente: "Promover ante las autoridades competentes el cumplimiento de sus demandas y aspiraciones relativas al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas de Sonora".

I.3.- Que el Ing. José Martín Vélez de la Rocha, es el Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y que, acredita su personalidad como representante legal, con el nombramiento, de fecha 1 de julio de 2024, expedido a su favor por el Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y refrendado por el Lic. Adolfo Salazar Razo, Secretario de Gobierno.

cl.  
Página 2 de 6



GOBIERNO
DE SONORA

DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS



GOBIERNO
DE SONORA
PROAES
PROCURADURÍA AMBIENTAL

I.4.- Que tiene facultad para suscribir este tipo de convenios de conformidad con los artículos 84 fracción I, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, y 20 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, publicado en el Boletín Oficial número 4, sección I, del Gobierno del Estado de Sonora, el 12 de enero de 2012.

I.5.- Que su domicilio legal se encuentra ubicado en calle Londres número 70, entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, colonia Centenario de esta ciudad de Hermosillo.

II.- DECLARA "LA PROAES", por conducto de su titular que:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, creado el 07 de noviembre del 2011, mediante la Ley No. 165 que crea un Organismo Público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, denominado Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora mediante Decreto No. 136 Tomo CLXXXVIII Número 37 secc. II de fecha lunes 07 de noviembre del 2011.

II.2. Que la Doctora **Perla Patricia Alday Lara** es su titular según nombramiento del día 11 de abril del 2022, expedido en su favor por el C. Gobernador Constitucional Del Estado De Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña y está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y artículos 8 y 10 de la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.

II.3. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en **Calle Cuernavaca, número 54, entre Veracruz y Nayarit, Colonia San Benito, C.P. 83190, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio.

II.4. Su registro federal de contribuyentes es: **PAE111107GY2**.

III.- Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes:

III.1.- Que se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan a la celebración del presente convenio.

III.2.- Que cuentan con atribuciones necesarias y suficientes para suscribir el presente instrumento.

III.3.- El presente instrumento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la ley o a la moral; y lo celebran voluntariamente, por lo que, no media coacción y, consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar, en todo o en parte, la validez del mismo.

III.4.- En términos de lo dispuesto en los artículos 120 segundo párrafo, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 38 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, 96 y 97 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

cl.

X

→

HT



GOBIERNO
DE SONORA

COMUNIDAD ÉTNICA INDÍGENA
**DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS**



GOBIERNO
DE SONORA
PROAES
PROCURADURÍA AMBIENTAL

Estado de Sonora y artículos 39 y 100 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; **“LAS PARTES”** son sujetos obligados, con posibilidad de intercambiar información confidencial entre estos, sin que medie el consentimiento del titular de la información, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de las facultades propias de los mismos y no se comprometa, en materia penal, el principio de debido proceso.

Sobre la base de los anteriores antecedentes y declaraciones, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación Interinstitucional, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Las **“PARTES”** convienen en el ámbito de sus respectivas competencias, la implementación de medidas y acciones conjuntas con los pueblos y comunidades indígenas para que los integrantes de las etnias Indígenas en Sonora, puedan acceder a las herramientas jurídicas e institucionales que **salvaguarden el derecho a contar con un entorno adecuado y de mejorar la calidad de vida** en todos los ámbitos, y así se respeten en todo tiempo sus sistemas normativos, especificidades culturales, y a sus Autoridades Tradicionales.

Proponer e implementar programas que incentiven la participación comunitaria en temas relacionados con el presente instrumento.

SEGUNDA. - Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de acuerdos específicos que precisarán las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de **“LAS PARTES”**, las condiciones presupuestales, recursos humanos y técnicos específicos a cargo de cada una de las partes, sus calendarios de realización, así como todos los datos y documentos que permitan determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

TERCERA. - Las partes convienen que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización de cualquier acción derivada de este Convenio Marco de Colaboración o de los Específicos de Colaboración, estará en forma total y absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenece, lo cual no modifica la relación laboral del personal comisionado. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, obligándose la parte empleadora a responder por las reclamaciones que pudieran presentar en contra de la otra parte por tales conceptos.

CUARTA. - **“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieren derivar debido a incumplimiento total o parcial del presente convenio general o de sus convenios específicos, debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad del hombre, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'H' and a signature that appears to be 'd.'.



QUINTA. - "LA CEDIS", se compromete a:

- a) Recurrir a la concertación de apoyos con otras dependencias y/o instituciones que se requieran, para el buen desarrollo del presente convenio, inclusive de otras entidades federativas.
- b) Ser intermediarios ante autoridades tradicionales indígenas en aquellas acciones que permitan el cumplimiento del presente convenio, entre ellas, la capacitación de personal adscrito a **"LA PROAES"** en materia de cultura y formas de organización de las etnias en Sonora, por parte de las personas que las mismas Autoridades Tradicionales designen.
- c) Proporcionar a **"LA PROAES"**, la información necesaria respecto de cada una de las comunidades indígenas asentadas en el territorio del Estado de Sonora, tales como su ubicación, densidad poblacional, y sobre todo proporcionar información de traductores e intérpretes autorizados por las mismas Autoridades Tradicionales que tengan conocimiento de su lengua y cultura que puedan asistir las actividades encuadradas en el objeto del presente instrumento, asimismo, realicen las traducciones necesarias para la elaboración de dípticos y material que en su oportunidad se les proporcionara a los integrantes de las comunidades indígenas que así lo soliciten.
- d) Proporcionar a **"LA PROAES"** el directorio de las Autoridades Tradicionales de los pueblos indígenas asentados en Sonora.

SEXTA. - "LA PROAES", se compromete a:

- a) Otorgar asesoría y representación de manera gratuita a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado.
- b) Participar, en jornadas de trabajo dentro de las comunidades y pueblos indígenas que así lo requieran, en las fechas y lugares previamente programados, en las que se procurará la asistencia de traductores e intérpretes que dominen la lengua materna indígena del pueblo o comunidad de que se trate y que conozcan sus sistemas normativos. Lo anterior, para el efecto de llevar a cabo acciones enmarcadas en el presente instrumento.

SÉPTIMA. - El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que participe en las acciones o jornadas de trabajo comunitario que se desprendan del presente convenio, seguirán siendo parte de la plantilla laboral de la institución en la cual laboran, por lo que la participación en las mismas, no crea ningún vínculo o relación laboral con la otra parte, ni se considerará en ningún caso como patrón sustituto o solidario.

OCTAVA. - Este instrumento cobrará vigencia a partir del día de su suscripción y hasta el día **13 de septiembre de 2027**, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales, previa autorización de las partes y que conste por escrito en el respectivo convenio de prórroga. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. - RESPONSABLES OPERATIVOS. **"LA CEDIS"** nombra como responsable del seguimiento de este instrumento al ING. REYNALDO MILLÁN COTA, Director General de Operación de Programas

g.l.



GOBIERNO DE SONORA

DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS



GOBIERNO DE SONORA

PROAES PROCURADURÍA AMBIENTAL

Institucionales, con correo electrónico reynaldo.millan@sonora.gob.mx y teléfono (662) 6512137, como responsable del seguimiento al cumplimiento del objeto de este convenio; por su parte, "LA PROAES" designa a la LIC. SUSANA MELISSA RIVERA HERNÁNDEZ, Coordinadora de Vinculación y Proyectos, quien mantendrá la comunicación con la persona responsable de "LA CEDIS"; en los teléfonos de oficina (662) 2-13-65-98 y 2-12-36-56; correo electrónico susanarivera@proaes.gob.mx, con dirección en Cuernavaca #54 entre Veracruz y Nayarit Col. San Benito, Hermosillo, Sonora, México.

DÉCIMA. - El presente Convenio es producto de la buena fe, razón por la que "LAS PARTES" acuerdan que toda controversia que se derive del mismo, será resuelta de común acuerdo entre ellas, y si estas fueran insuperables, de lo contrario resulta difícil o tedioso que puedan obtener dichos beneficios se estará a lo dispuesto en la cláusula segunda del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento se procurará que sea resuelta de común acuerdo y en forma amigable por los representantes de ambas partes.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede y salvo lo previsto en la terminación anticipada, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 8 de abril del 2025.

POR "LA PROAES"

Perla Patricia Alday Lara
Procuradora Ambiental del Estado de Sonora

POR "LA CEDIS"

José Martín Vélez de la Rocha
Coordinador General

TESTIGOS

Susana Melissa Rivera Hernández
Coordinadora de Vinculación y Proyectos

Yolanda Peñuñuri Cuamea
Secretaría Técnica